



ESTATUTOS DEL PARTIDO
CAMBIO RADICAL
COLOMBIANO



ÍNDICE
CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS. Págs.

De la naturaleza	8
De los objetivos y postulados	8
De los símbolos	11

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL PARTIDO, REGLAS DE AFILIACIÓN Y RETIRO, DERECHOS Y DEBERES, PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.

De la membresía y militancia	11
------------------------------	----

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

De los derechos	12
De los deberes	13

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Del control	13
De la inadmisión para ser miembro del Partido	13

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAS PARA SU DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.

De los Órganos del Partido	13
----------------------------	----

DEL DIRECTOR NACIONAL

De las funciones del Director Nacional	14
--	----

DEL COMITÉ CENTRAL

Del Comité Central	15
De las funciones del Comité Central	16

DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

De la Comisión Política Nacional	16
----------------------------------	----



De las funciones de la Comisión Política Nacional 17

DEL SECRETARIO GENERAL

Del Secretario General del Partido 18

De las funciones del Secretario General del Partido 18

CAPÍTULO CUARTO

CONVOCATORIA, FECHA Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA REUNIÓN DE LA CONVENCIÓN DEL PARTIDO, O DE SU MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN; GARANTÍA A LOS MIEMBROS DE INFLUIR EN LA TOMA DE DECISIONES IMPORTANTES DEL PARTIDO.

De las convenciones y reuniones ordinarias del Partido 19

CAPÍTULO QUINTO

AUTORIDADES, ÓRGANOS DE CONTROL, CONSEJO DE CONTROL ÉTICO, EL VEEDOR, REGLAS PARA SU DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.

DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO

Del Consejo de Control Ético 20

DEL VEEDOR DEL PARTIDO

Del Veedor del Partido 20

CAPÍTULO SEXTO

DEBERES DE LOS DIRECTIVOS, ENTRE ELLOS EL DE PROPICIAR PROCESOS DE DEMOCRATIZACIÓN INTERNA Y EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE BANCADAS.

Participación de la militancia y simpatizantes 21

CAPÍTULO SÉPTIMO

REGULACIÓN INTERNA DEL RÉGIMEN DE BANCADAS EN LAS CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR.

Del principio de pluralidad 21

De la democracia interna 21

CAPÍTULO OCTAVO



MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y BANCADAS.

DEL RÉGIMEN DE LAS BANCADAS

Definición	22
Régimen de las Bancadas del Partido Cambio Radical	22
Constitución de la Bancada del Partido Cambio Radical	22
Cumplimiento de los Estatutos de los miembros de las Bancadas	23
Decisiones de la Bancada	23
De la libertad de los miembros de las Bancadas de votar en conciencia	23
De las citaciones a las reuniones de la Bancada	23
De las sesiones de las Bancadas	24
De la inasistencia a las sesiones de las Bancadas	24
De las actas de las reuniones de la Bancada	24

DE LOS DERECHOS DE LAS BANCADAS

De los derechos de las Bancadas	24
---------------------------------	----

BANCADAS MIXTAS

Actuación en Bancadas en las Corporaciones Públicas

Bancadas Mixtas	25
-----------------	----

DEL COORDINADOR DE LA BANCADA

Del Coordinador de la Bancada	25
De la asistencia a la junta de Coordinadores de las Corporaciones Públicas	25

CAPÍTULO NOVENO

DE MORALIDAD Y EL DEBIDO PROCESO, Y EN EL QUE SE FIJEN, ADEMÁS, LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN AL MISMO, MÍNIMOS BAJO LOS CUALES DEBEN ACTUAR LOS AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, EN ESPECIAL SUS DIRECTIVOS.

DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PARTIDO



Del cumplimiento del Código de Ética del Partido	26
Código de Ética	26
De la prevención, atención y sanción de la violencia contra las Mujeres en política	27
Ruta de atención para casos contra las mujeres en política	28
Principios y enfoques rectores en materia de violencia contra las mujeres en política	30
Deber del Consejo de Control Ético para pronunciarse de la actividad de los miembros del Partido	31

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS Y CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR MEDIANTE MECANISMOS DEMOCRÁTICOS TENIENDO EN CUENTA EL DEBER DE GARANTIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LAS CONSULTAS INTERNAS, POPULARES PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS O CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR Y PARA LA TOMA DE DECISIONES CON RESPECTO A SU ORGANIZACIÓN O LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

DE LAS CONSULTAS INTERNAS Y POPULARES

Obligatoriedad de los resultados	37
----------------------------------	----

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO, EN EL QUE SE ADOPTEN MECANISMOS PARA SANCIONAR LA DOBLE MILITANCIA, ASÍ COMO PARA SEPARAR DEL CARGO A SUS DIRECTIVOS CUANDO QUIERA QUE NO DESEMPEÑEN SUS FUNCIONES CONFORME A LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

DE LAS SANCIONES, DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO, LAS CLASES DE SANCIONES Y SU GRADUALIDAD

De las funciones del Consejo de Control Ético	38
De las sanciones contra los miembros de una Bancada	38
De las sanciones	38



Tramite de la queja o acusación, período probatorio, sanciones a imponer y notificación de la providencia	39
De la comunicación de la sanción a la mesa directiva de la Corporación Pública	40
De las sanciones subsidiarias	40

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA FINANCIACIÓN DEL PARTIDO, DE LAS CAMPAÑAS Y, EN PARTICULAR, LA FORMA DE RECAUDO DE CONTRIBUCIONES Y DONACIONES, CONTROL AL ORIGEN Y CUANTÍA DE LAS MISMAS, DISTRIBUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL, APOYO FINANCIERO A SUS CANDIDATOS, Y PUBLICIDAD DE TODO INGRESO Y GASTO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

DE LA AUDITORÍA INTERNA

De la auditoría interna	41
-------------------------	----

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

De la rendición de cuentas	41
De los responsables de la rendición de cuentas	41

DE LOS APORTES Y DONACIONES

De los aportes y donaciones	42
De la reposición de votos	42

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE SU PROGRAMA Y DE SU PRESUPUESTO.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA Y REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR, SEÑALANDO LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ADECUADO MANEJO DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CAMPAÑAS.

Destinación de los recursos	42
-----------------------------	----



CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES EN TELEVISIÓN Y EN LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN PARA EFECTOS DE LA DIVULGACIÓN POLÍTICA Y LA PROPAGANDA
ELECTORAL.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
REGLAS QUE DESARROLLEN LOS DEBERES A CARGO DEL PARTIDO.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS REGLAS DE DISOLUCIÓN, FUSIÓN CON OTROS PARTIDOS
O MOVIMIENTOS POLÍTICOS, O ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

De los activos

45



ESTATUTOS DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS.

Artículo 1°. De la naturaleza. Cambio Radical es un Partido político con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 1305 del 17 de diciembre de 1997, y cuya denominación actual y sus respectivas reformas están registradas así: Resolución No. 1809 del 2003, Resolución No. 3388 de 2005, Resolución No. 2238 de 2013, Resolución No. 6321 de 2015 y Resolución No. 2250 de 2018 del Honorable Consejo Nacional Electoral. El Partido se ha constituido en ejercicio de los derechos consagrados en los artículos 40 y 108 de la Constitución Política, conforme a la Ley Estatutaria 130 de 1994, la Ley Estatutaria 1475 de 2011, la Ley Estatutaria 1909 de 2018 y las disposiciones que la modifican.

Artículo 2°. De los objetivos del Partido. El Partido Cambio Radical es una opción política de cambio democrático para Colombia, que tiene como objetivos propugnar por la superación de la injusticia, la pobreza, y la inmoralidad; por la consecución de la paz, y por la eficiencia en la administración pública. Considera como principales instrumentos del cambio radical, que el país necesita los siguientes postulados:

- 2.1. Conseguir un reordenamiento territorial que fortalezca la administración local y la autonomía de las regiones, con miras a lograr una eficiente administración de los recursos públicos para el mejor servicio a los colombianos.
- 2.2. Desarrollar los principios del Estado Comunitario, para que la sociedad civil pueda participar directamente en el cumplimiento de las funciones públicas, principalmente en las de control social sobre la administración, y en las de producción de bienestar social.
- 2.3. Establecer normas y políticas públicas conducentes a proporcionar a todos los colombianos una seguridad humana, que incluya la seguridad ciudadana, la seguridad social y la seguridad personal, preservando el monopolio de las armas para el Estado.
- 2.4. Propugnar por una pronta y cumplida justicia y defensa de la equidad, el debido reconocimiento de los derechos de todos los colombianos.
- 2.5. Erradicar la extrema pobreza y el hambre. Enunciado dentro de los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM), que son una iniciativa de Naciones Unidas siendo el punto de partida de los demás objetivos.



- 2.6. Lograr la calidad de la educación básica universal, promoviendo la cobertura total de la educación preescolar, primaria y secundaria para los niños y niñas de Colombia.
- 2.7. Promoción de la igualdad de género y la autonomía de la mujer, indicador de los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM), por el que hay que trabajar y en especial por la reducción de la violencia en la familia, el monitoreo de la equidad de género y la búsqueda de una mejor calidad de empleo para las mujeres.
- 2.8. El Partido Cambio Radical incorpora, mantiene y desarrolla un marco normativo claro, integral y efectivo para prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra las mujeres en el ejercicio de la política, garantizando su participación plena, libre y segura.
- 2.9. La reducción de la mortalidad infantil. Si se tiene en cuenta que la mayoría de las causas de muertes infantiles son evitables, trabajando para que la tendencia de dichas causas sea decreciente.
- 2.10. Aumentar la cobertura de la salud y en especial la mejora de la salud sexual y reproductiva.
- 2.11. Garantizar la sostenibilidad ambiental, asumiendo esfuerzos para el control de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, con proyectos encaminados a saneamiento básico, cuidando del medio ambiente.
- 2.12. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo, asumiéndola como la forma eficaz, rápida y veraz de lograr el desarrollo en el mundo.

Artículo 3. De la prevención y sanción de la violencia política contra las mujeres. En cumplimiento del mandato legal establecido en la Ley 2453 de 2025, y en consonancia con el compromiso del Partido Cambio Radical con la democracia, la igualdad y los derechos humanos, el Partido incorpora un marco normativo claro, integral y efectivo para prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra las mujeres en el ejercicio de la política, garantizando así su participación plena, libre y segura.

Artículo 4. Incorporación de los postulados constitucionales y normativos de la igualdad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en política. El Partido Cambio Radical, reconoce la igualdad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias como pilares del Estado Social de Derecho, así:



4.1. Constitución Política de Colombia:

- a) Artículo 13: Consagra el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación por razón de sexo.
- b) Artículo 40: Establece el derecho fundamental de todos los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.
- c) Artículo 43: Decreta la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

4.2. Bloque de constitucionalidad y tratados internacionales:

- a) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en Colombia por la Ley 51 de 1981: reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.
- b) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), aprobada en Colombia por la Ley 248 de 1995: reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

4.3. Legislación nacional y jurisprudencia constitucional:

- a) Ley 1257 de 2008: (“por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”).
- b) Ley 1475 de 2011: (“Los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en actividades políticas, dirigir organizaciones partidistas, acceder a debates electorales y obtener representación política.”)
- c) Ley 2453 de 2025: (Ordena a los partidos adoptar medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres en política.)
- d) Sentencia T-087 de 2023: sobre violencia digital contra mujeres periodistas; exige al Estado actuar con mayor diligencia para prevenir, investigar y sancionar.
- e) Sentencia C-317 de 2024: resalta que las medidas para enfrentar la violencia contra las mujeres —en general y en la vida pública y política— son manifestación de los fines



esenciales del Estado, del mandato de igualdad material y del derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencias; reitera la necesidad de políticas integrales que comprendan la VCMP (en adelante, “VCMP”) y su prevención, complementen el debate democrático y estimulen la participación de las mujeres en la vida pública y política.

Artículo 5°. De los símbolos. El máximo órgano de decisión del Partido ratifica el símbolo y la denominación registrada en el Consejo Nacional Electoral, que declara de su propiedad el símbolo registrado mediante Resolución No. 3362 de 2005 y para uso exclusivo del Partido.



Parágrafo primero. No obstante, se podrá autorizar la producción de piezas gráficas publicitarias institucionales del Partido Cambio Radical. Las aplicaciones básicas y los elementos visuales necesarios para elaborar cualquier material impreso o digital que requiera, un avalado o un autorizado.

Quien se autoriza para utilizar la imagen institucional debe hacer una correcta manipulación, el autorizado o avalado, se obliga para con el Partido a utilizar los equipos y programas adecuados para tratar sus elementos gráficos.

Las normas establecidas deben ser respetadas a fin de garantizar el éxito nacional del manejo y uso de la imagen institucional. En coaliciones o alianzas, estarán regladas por lo ordenado en la Ley.

Parágrafo segundo. La incorrecta o ilegítima utilización de los símbolos o logotipos institucionales son de entera responsabilidad de quien los usa, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por su ilegal uso, y no comprometen en ningún momento al Partido.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL PARTIDO, REGLAS DE AFILIACIÓN Y RETIRO, DERECHOS Y DEBERES, PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 6°. De la membrecía y militancia. Son miembros del Partido los ciudadanos y ciudadanas que compartan sus principios y acepten libremente sus programas, cumplan sus



Estatutos y el Código de Ética, participen en la aplicación de los mismos y acaten las decisiones de los directivos del Partido, son:

- 6.1. Son militantes del Partido los miembros que sean elegidos en una corporación pública o servidores públicos en un cargo de elección popular, con el aval del Partido Cambio Radical. También son miembros, directivos nacionales, regionales o locales de la organización partidista.
- 6.2. Son miembros simpatizantes todos aquellos que reciban la credencial de identificación correspondiente, mediante solicitud de aceptación expresa de cumplir con los Estatutos y el Código de Ética del Partido.

Cualquier nacional podrá afiliarse al Partido Cambio Radical, lo mismo que retirarse, por medio de renuncia escrita, pero en ningún caso se permitirá a los inscritos en el registro de afiliados del Partido, pertenecer simultáneamente a otro con personería jurídica.

El aval es un acto de disposición interno del Partido, en donde la Ley habilita plena autonomía de las directivas para concederlo o negarlo y la determinación que encierra el mismo; es competencia del Comité Central del Partido, como lo disponen los Estatutos, que dicen: “Adoptar y velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Código de Ética del Partido, los reglamentos internos, la plataforma y los programas que se propongan a los electores”.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Artículo 7°. De los derechos. Son derechos de los miembros del Partido Cambio Radical.

- 7.1. Participar en la conformación del programa que se proponga a los votantes.
- 7.2. Aspirar a participar en las listas de elección popular que avale el Partido, sin veto alguno que suponga discriminación o ventaja.
- 7.3. Tomar parte en los actos que organice el Partido.
- 7.4. Recibir información sobre las actividades del Partido, las personas que conforman los órganos del Partido.
- 7.5. Usar los símbolos del Partido con el fin de promover candidaturas presidenciales, de cuerpos colegiados, y demás actividades autorizadas por la Ley, conforme a las disposiciones internas expedidas para el caso.
- 7.6. Hacer parte del registro de identificación del Partido.



7.7. Respeto por el disenso y reconocimiento de los derechos de las minorías.

Artículo 8°. De los deberes. Son deberes de los miembros del Partido.

8.1. Promover, respetar y cumplir los objetivos, postulados y programas consagrados en los presentes Estatutos, la Reglamentación Interna y el Código de Ética del Partido.

8.2. Acatar y difundir la Reglamentación Interna, los programas y la plataforma aprobados por el Partido.

8.3. Promover y respetar los objetivos, postulados del Partido, y las resoluciones emanadas de la Dirección Nacional, el Secretario General y Representante Legal.

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Artículo 9°. Del control. De conformidad con las disposiciones sustantivas y los procedimientos del Código de Ética del Partido, quienes incumplan los deberes, podrán ser sancionados con amonestaciones verbales, escritas, con suspensiones temporales o la expulsión del Partido. Todo de acuerdo con el Artículo 41 de los Estatutos.

Artículo 10°. De la inadmisión para ser miembro del Partido. El Comité Central por sí o por delegación, podrá rechazar las adhesiones de quienes durante su trayectoria laboral o profesional hayan incumplido sus obligaciones, o haya cometido faltas en materia disciplinaria, o quienes hayan sido condenados en cualquier tiempo por la comisión de delitos distintos de los culposos o políticos, o sobre quienes pese serios indicios acerca de la comisión de delitos. Si se presentan con posterioridad a la admisión situaciones y circunstancias que no lo hagan aconsejable para los intereses del Partido; la continuidad del respaldo dado o el establecer que no es persona indicada para llevar su representación y vocería.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAS PARA SU DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.

Artículo 11°. De los órganos del partido. Los órganos del Partido Cambio Radical son:

11.1. Comité Central.



- 11.2. Director Nacional.
- 11.3. Secretario General.
- 11.4. Comisión Política Nacional.
- 11.5. Consejo de Control Ético.
- 11.6. Veedor.
- 11.7. Auditor.
- 11.8. Directorios Departamentales, Distritales, Municipales y Locales.¹
- 11.9. Comités de Juventudes, Mujeres, Negritudes y los demás que se creen por Resolución.

Parágrafo Único. Conforme al artículo 9 de la Ley 1475 de 2011 se entiende como directivos los designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control por lo tanto solo ostentaran la calidad de directivos del Partido Cambio Radical, los siguientes: Comité Central, Director Nacional, Secretario General, Consejo de Control Ético, Veedor y Auditor.

DEL DIRECTOR NACIONAL

Artículo 12°. De las funciones del Director Nacional². El Director Nacional será elegido por la Convención Nacional, en caso de falta temporal o absoluta será nombrado por el Comité Central hasta la realización de la siguiente Convención Nacional.

Sus funciones serán:

- 12.1. Llevar la representación política del Partido ante la Nación, entidades y funcionarios del Estado, autoridades electorales y órganos de control.
- 12.2. Coordinar las relaciones con otros partidos, sectores, movimientos, organizaciones políticas, sociales y gremiales.

¹ Suprímase el órgano correspondiente a los directorios regionales, en el literal a del artículo cuarto; numeral 4 del artículo quinto y modifíquese en este el concepto de comisiones por el de directorios; y literal g del artículo noveno. Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.



- 12.3. Crear consejos asesores o proponer con el fin de contribuir al cumplimiento de los fines del Partido, especialmente para actos legislativos, leyes, control político, etc.
- 12.4. Representar al Partido nacional e internacionalmente.
- 12.5. Presidir la Convención Nacional del Partido.²
- 12.6. Presidir la Bancada (Senado y Cámara de Representantes) o delegar la misma en uno de los voceros
- 12.7. Convocar a las reuniones extraordinarias del Comité Político Nacional.
- 12.8. Denegado por Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.
- 12.9. Realizar junto con la Comisión Política Nacional la declaración política o su modificación a nivel nacional del Partido Cambio Radical ante la Autoridad electoral ya sea de (a) oposición, (b) independencia, o, (c) declararse organización de gobierno dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno Nacional, y de todo lo concerniente a lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018.
- 12.10. Emitir los conceptos previos para la realización de las declaraciones políticas a nivel territorial.

Parágrafo Único: Estas funciones serán asumidas por la Dirección Colegiada cuando este obrando como tal.

DEL COMITÉ CENTRAL

Artículo 13°. Del Comité Central³. El Comité Central del Partido estará integrado por un número plural de siete (7) miembros determinados por el Comité en ejercicio, uno de los cuales es el Secretario General.

² Suprímase el órgano correspondiente a los directorios regionales, en el literal a del artículo cuarto; numeral 4 del artículo quinto y modifíquese en este el concepto de comisiones por el de directorios; y literal g del artículo noveno. Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.

Reforma estatutaria registrada mediante Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.

³ Reforma estatutaria registrada mediante Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.



Parágrafo Único. Por renuncia o falta absoluta de uno de sus integrantes, será proveído, el cargo, por los miembros del mismo Comité, mediante la postulación de terna y escogidos democráticamente por los mismos.

Artículo 14°. De las funciones del Comité Central. Son funciones del Comité Central del Partido:

- 14.1. Adoptar y velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Código de Ética del Partido, los Reglamentos Internos y la Plataforma Política.
- 14.2. Nombrar al Secretario General, al Veedor, al Auditor General, y a los miembros del Consejo de Control Ético del Partido.
- 14.3. Resolver las apelaciones interpuestas a los Pronunciamientos expedidos por el Consejo de Control Ético, la cuales una vez resueltas ejecutoriadas y de cumplimiento inmediato.
- 14.4. Aprobar el presupuesto anual y los estados financieros del Partido, conforme el reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral.
- 14.5. El Comité Central, tiene la potestad de negar la solicitud de avales, que se vayan a expedir para cualquier elección popular.
- 14.6. Aprobar el presente Estatuto y cualquier reforma del mismo.
- 14.7. Nombrar al Director Nacional en caso de falta temporal o absoluta hasta la realización de la siguiente Convención Nacional.
- 14.8. Reglamentar mediante resolución los directorios departamentales, distritales o municipales y locales, quienes realizarán previo concepto del Director Nacional, la declaración política a nivel territorial ante la respectiva autoridad electoral y tomarán las decisiones de todo lo concerniente a lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018.
- 14.9. Realizar la Declaración Política a Nivel Nacional del Partido Cambio Radical, cuando la Comisión Política Nacional junto con el Director Nacional no logren esta decisión.

DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

Artículo 15°. De la Comisión Política Nacional. Los Senadores y Representantes a la Cámara elegidos con el aval del Partido, conformarán la Comisión Política Nacional.



Artículo 16°. De las funciones de la Comisión Política Nacional⁴.

Sus funciones serán:

- 16.1. Fijar, junto con el Director Nacional, las orientaciones de acción política del Partido en relación con asuntos a cargo del Congreso Nacional, el Gobierno Nacional y la opinión pública en general.
- 16.2. Orientar el sentido del voto de la Bancada frente a proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, proposiciones, mociones de censura, para que guarden relación con los objetivos, programas y postulados del Partido.

Parágrafo Primero. De todas las disposiciones deberá suscribirse acta por el Secretario General, la cual contendrá las decisiones adoptadas por la bancada de Representantes a la Cámara, bancada de Senador de la República o por la Comisión Política Nacional y el fundamento de esta.

- 16.3. Postular el nombre del Director Nacional a la Convención Nacional del Partido.
- 16.4. Concertar y coordinar con los demás partidos políticos, candidatos al Consejo Nacional Electoral que le correspondan, de acuerdo con la cifra repartidora conforme el número total de congresistas.
- 16.5. Proponer las listas de candidatos a elecciones regionales de acuerdo con los Directorios Departamentales, Municipales o Locales que están constituidos de manera democrática y donde tengan mayor caudal electoral, previo examen de antecedentes por parte de las autoridades de control del nivel nacional, como del Comité Central o quien él delegue.
- 16.6. Proponer candidatos a las listas de Senado y Cámara de Representantes, dentro de su propia circunscripción electoral. Para otorgar el aval debe ser revisado previamente por las autoridades de control de orden nacional y el Comité Central o quien ellos deleguen.
- 16.7. Elegir un vocero o representante del Partido, para que vele por los intereses de la colectividad ante el Gobierno Nacional.

⁴Reforma estatutaria registrada mediante Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.



- 16.8. Los demás que correspondan a la orientación política del Partido.
- 16.9. Realizar junto con el Director Nacional, la Declaración Política a nivel Nacional del Partido Cambio Radical ante la autoridad electoral ya sea de (a) oposición, (b) independencia, o, (c) declararse organización de gobierno dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno Nacional, y de todo lo concerniente a lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018.

Para adoptar la decisión sobre la declaración política se requiere: (1) la mayoría calificada en las votaciones, correspondiente a las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, y, (2) la participación y voto obligatorio del Director Nacional.

Para las demás decisiones concernientes a lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018 se requiere: (1) Un quórum necesario del setenta por ciento (70%) de sus miembros, (2) la mayoría simple en las votaciones, correspondiente al cincuenta por ciento más uno (50% + 1), y, (3) la participación y voto obligatorio del Director Nacional.

- 16.10. De considerarlo necesario de conformidad con la Plataforma Ideológica del Partido, junto con el Director Nacional, podrán por una sola vez ante la autoridad electoral modificar la declaración política nacional durante el período de gobierno, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 6 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018.

Parágrafo Segundo. La Comisión Política Nacional, está integrado por la Bancada de Senado y Cámara de Representantes; como excepción se podrá reunir de manera separada en cámaras legislativas para la elección de funcionarios que la Constitución y la Ley designe, al igual que para elegir, en cualquier tiempo, las mesas directivas y dar comienzo al trabajo legislativo.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 17°. Del Secretario General del Partido. El Secretario General es el Representante Legal del Partido.

Artículo 18°. De las funciones del Secretario General del Partido. Le corresponde desempeñar las siguientes funciones:

- 18.1. Representar al Partido en aquellas funciones o asuntos que no le correspondan al Director Nacional, o que le sean delegadas.



- 18.2. Determinar la estructura administrativa del Partido, designar los empleados y fijar su remuneración.
- 18.3. Constituir apoderados, para la expedición de avales y delegados especiales o inscriptores a nivel departamental, municipal o local para las elecciones que corresponda, con el visto bueno del Comité Central.
- 18.4. Recaudar y administrar los fondos del Partido de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Central. Para este fin cumplirá las funciones de Tesorero del Partido.
- 18.5. En lo relacionado con los ingresos y gastos seguir las disposiciones que en materia de transparencia adopte el Comité Central, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional Electoral en la materia.
- 18.6. Ser el responsable de los archivos y los libros de actas firmadas del Partido y firmar las actas correspondientes, con el visto bueno del Comité Central.
- 18.7. Convocar a las reuniones del Comité Central, cuando lo soliciten el Director Nacional o alguno de los miembros del mismo y actuar como miembro secretario.
- 18.8. Las que le encomiende o delegue el Comité Central.

Parágrafo Único. Las funciones del Secretario General podrán ser delegadas total o parcialmente, mediante resoluciones, las cuales tendrán el carácter de mandatos revocables.

CAPÍTULO CUARTO

CONVOCATORIA, FECHA Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA REUNIÓN DE LA CONVENCIÓN DEL PARTIDO, O DE SU MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN; GARANTÍA A LOS MIEMBROS DE INFLUIR EN LA TOMA DE DECISIONES IMPORTANTES DEL PARTIDO.

Artículo 19°. De las convenciones y reuniones ordinarias del Partido. La Convención Nacional del Partido se convocará cada dos (2) años, por el Secretario General del Partido, en cumplimiento de la Ley.

Parágrafo Único. La fecha de la Convención Nacional se convocará consultando las conveniencias sociales, políticas y económicas, con las recomendaciones del Director Nacional y la Comisión Política Nacional.



CAPÍTULO QUINTO

AUTORIDADES, ÓRGANOS DE CONTROL, CONSEJO DE CONTROL ÉTICO, EL VEEDOR, REGLAS PARA SU DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.

Artículo 20°. Del Consejo de Control Ético. El Partido tendrá un Consejo de Control Ético, integrado por cinco (5) miembros. El cual cumplirá las funciones que le asigne la Ley, el Código de Ética y los presentes Estatutos.

Corresponde también al Consejo de Control Ético la imposición de sanciones para los miembros, cuyas acciones configuren deslealtad partidista, violen o sean contrarias con los principios que reglamentan la colectividad, o la función de las bancadas: Nacional, Departamental, Municipal y Local, cuyo conocimiento será avocado a petición de parte o de oficio.

El reglamento de funcionamiento y su régimen, se normalizará por medio de resolución interna del Partido.

DEL VEEDOR DEL PARTIDO

Artículo 21°. Del Veedor del Partido. El Partido tendrá un (1) Veedor cuyas funciones serán las que le asigne las Leyes, el Código de Ética y los presentes Estatutos, y en especial:

- 21.1. Acusar ante el Consejo de Control Ético a aquellos miembros que incurran en violaciones de los Estatutos, traicionen la Plataforma o violen el Código de Ética de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo séptimo de los Estatutos del Partido.
- 22.2. Velar por la prevención, atención, investigación, sanción y actos de reparación por la violencia contra las mujeres en el ejercicio de la política, garantizando su participación plena, libre y segura.
- 22.3. Velar porque se conserve la independencia del Partido en relación con los grupos económicos o los empresarios particulares que se vinculen a él con donaciones económicas en dinero o en especie, o con la participación de sus representantes.
- 22.4. Velar por el cumplimiento de las inhabilidades e incompatibilidades legales y las de carácter moral que sean aplicables a los miembros del Partido, para pertenecer a él, actuar como directivo o representarlo en el ejercicio de funciones públicas.



- 22.5. Velar por que quienes sean postulados para cargos directivos de la organización, no estén en incompatibilidad para serlo, o los representantes públicos del Partido quienes hagan parte de organismos directivos de la administración pública o de las entidades privadas contratistas del Estado.

CAPÍTULO SEXTO

DEBERES DE LOS DIRECTIVOS, ENTRE ELLOS EL DE PROPICIAR PROCESOS DE DEMOCRATIZACIÓN INTERNA Y EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE BANCADAS.

Artículo 22°. Participación de la militancia y simpatizantes. El Partido reglamentará mediante resolución interna, la injerencia de todos los actores en cada instancia de gobierno.

Todo afiliado tendrá derecho a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones políticas, así como los derechos a elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo con estos Estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

REGULACIÓN INTERNA DEL RÉGIMEN DE BANCADAS EN LAS CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR.

Artículo 23°. Del principio de pluralidad. El Partido Cambio Radical, es pluralista, por lo tanto, reconoce y respeta las diferencias culturales, religiosas y étnicas de los colombianos y garantiza la expresión de las tendencias existentes en su interior, dentro del ejercicio democrático está dispuesto a coaligar sus fuerzas con todas aquellas que coincidan en la consecución de sus postulados y programas.

Artículo 24°. De la democracia interna. La organización interna del Partido Cambio Radical es democrática y pluralista, utiliza todos los procedimientos de participación popular para su accionar político y rechaza todas las formas de violencia y discriminación.

CAPÍTULO OCTAVO

MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y BANCADAS.



DEL RÉGIMEN DE LAS BANCADAS

Artículo 25°. Definición. Para los efectos de los presentes Estatutos, entiéndase por Bancada el conjunto de miembros avalados por el Partido Cambio Radical, que actúan dentro de una misma corporación pública: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asambleas Regionales, Departamentales, Concejos Distritales o Municipales y Juntas Administradoras Locales; elegidos para un período constitucional determinado, conforme a la Constitución Política y la Ley.

Artículo 26°. Régimen de las Bancadas del Partido Cambio Radical. Actuar como Bancada, con los demás miembros del mismo partido, cuando hayan sido elegidos con aval de éste, en las corporaciones públicas. No podrá pertenecerse a otra Bancada durante el periodo para el que fue elegido, ni votar de manera diferente a la decidido por la bancada. El incumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones impuestas en los presentes Estatutos, investigación y sanción que será realizada por el Consejo de Control Ético.

Parágrafo Primero. El Consejo de Control Ético podrá decretar mientras se surte la investigación, mediante auto debidamente motivado, la medida cautelar de suspensión provisional del derecho al voto cuando la conducta investigada consista en violencia contra las mujeres, pueda afectar o menoscabar la imagen institucional, los intereses de la organización política o la actuación en bancada del Partido.

Dicha suspensión permanecerá vigente hasta tanto se profiera la decisión de fondo que resuelva de manera definitiva la investigación, y se levantará de pleno derecho en caso de que la providencia final sea absolutoria.

Parágrafo Segundo. Los miembros del Partido podrán solicitar a la Bancada permiso para no votar en la corporación en la cual actúan, cuando existan conflictos de interés o de objeción de conciencia respecto a la materia por decidir. Da lugar a la objeción de conciencia, los asuntos religiosos o de moral civil, siempre que se sustenten en valores y principios preexistentes, sin que ello le exima de su obligación de votar en el sentido decidido por la mayoría.

Artículo 27°. Constitución de la Bancada del Partido Cambio Radical. En el de Congreso, se hará por convocatoria del Director Nacional, coordinador o quien él delegue; en la reunión de la Bancada de Senado y Cámara, sus miembros elegirán el coordinador o vocero para un periodo mínimo de seis (6) meses y las decisiones las tomarán por mayoría o por consenso.



Artículo 28°. Cumplimiento de los Estatutos de los miembros de las Bancadas. Los elegidos para cada corporación por el Partido Cambio Radical actuarán en forma homogénea, para cuyo efecto han de utilizar mecanismos democráticos en la respectiva Bancada, sin perjuicio de las constancias que pueda dejar cada miembro en aquellos casos en que operen motivos de conciencia.

Parágrafo Único: Entiéndase por motivos de conciencia, todos aquellos que se relacionen con principios religiosos, éticos o de servicio militar obligatorio. Se mantendrá en todo caso la vigencia del principio constitucional del artículo 108 de la Constitución Política.

Artículo 29°. Decisiones de la Bancada. En las reuniones de las Bancadas, sus miembros han de tomar las decisiones por mayoría o consenso, atendiendo los objetivos, programas, postulados y Estatutos del Partido, de la cual se suscribirá de manera obligatoria un acta de sus decisiones cuya relatoría será asignada al coordinador o vocero.

Para todas las bancadas a nivel nacional en caso de empate al momento de tomar una decisión de bancada con relación a una posición frente a un proyecto o una votación, este será decidido por el Director Nacional.

Artículo 30°. De la libertad de los miembros de las Bancadas de votar en conciencia. El miembro de la Bancada que no esté de acuerdo con lo aprobado por la mayoría tiene el derecho a dejar constancia de su posición en el Acta de sesión de la Bancada, sin que ello le exima de su obligación de votar en el sentido decidido por la mayoría. Esto conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 31°. De las citaciones a las reuniones de la Bancada. Las citaciones a cada una de las reuniones de la Bancada serán cursadas por su Coordinador o quien él delegue, a través de comunicación escrita, por cualquier medio de comunicación incluyendo los digitales. La inasistencia a la reunión de la Bancada no constituye excusa frente al cumplimiento de las decisiones adoptadas por la mayoría, salvo caso fortuito o fuerza mayor, que se demostrará dentro de los tres (3) días siguientes al Coordinador o vocero.

Parágrafo Único. En caso de urgencia, cuando resulte imposible o difícil que se realice la convocatoria o reunión de la Bancada, el Coordinador consultará a los miembros de esta y dejará constancia escrita por cualquier medio de comunicación del carácter apremiante y extraordinario que medió para tomar una decisión que comprometa a la Bancada.



Artículo 32° De las sesiones de las Bancadas. Las Bancadas del Partido Cambio Radical podrá sesionar por lo menos, dos (2) veces al mes en la época de sesiones y una vez al mes en la época de recesos; el sitio de reuniones será el recinto acordado previamente por sus miembros.

Artículo 33°. De la inasistencia a las sesiones de las Bancadas. La inasistencia injustificada valida de un miembro a una o más reuniones de la Bancada de una corporación Pública, constituye hecho sancionable, el cual irá desde la amonestación verbal o escrita, o hasta la pérdida temporal del derecho al voto en el seno de la respectiva corporación, determinación que será tomada por el Consejo de Control Ético.

Parágrafo Único. Para los efectos de los presentes Estatutos, constituye excusa válida para faltar a una reunión de Bancada, la fuerza mayor, el caso fortuito, o la calamidad doméstica, debidamente comprobadas, con anterioridad a la sesión dentro de los tres (3) días siguientes a la misma. La ausencia de un miembro por una de las causales de justificación no es excusa válida para apartarse de la decisión adoptada por la mayoría de los miembros de la Bancada. Si se apartare de dicha decisión, incurrirá en falta o desacato, que será sancionada por el Consejo de Control Ético, quien avocará su conocimiento ya sea a petición de parte o de oficio.

Artículo 34°. De las actas de las reuniones de Bancada. De cada sesión de Bancada se levantará un Acta, que ha de suscribir el Coordinador o vocero de esta.

DE LOS DERECHOS DE LAS BANCADAS

Artículo 35°. De los derechos de las Bancadas. La Bancada en cada corporación pública, podrá promover citaciones e invitaciones a debates a las sesiones plenarios y de comisiones, altos funcionarios del Estado, del Departamento, del Municipio o del Distrito; Secretarios de despacho u otros funcionarios de los niveles nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local, conforme a la Constitución Política, las leyes y demás normas y participar e intervenir en las sesiones en las que se promueva o debata una moción de censura contra los funcionarios descritos en el presente Artículo.

Parágrafo Único: Como excepción, para Senado y Cámara de Representantes, se podrá reunir de manera separada en células legislativas para la elección de funcionarios que la Constitución y la Ley designe para el efecto, al igual que para elegir los funcionarios que le son propios de cada comisión legislativa.



BANCADAS MIXTAS

Artículo 36°. Actuación en Bancadas en las corporaciones públicas. Denegado por Resolución No. 3388 de 2005 del CNE.

Artículo 37°. Bancadas Mixtas. Denegado por Resolución No. 3388 de 2005 del CNE.

DEL COORDINADOR DE LA BANCADA

Artículo 38°. Del Coordinador de la Bancada. Cada Bancada dentro de la respectiva corporación y en cada una de sus comisiones en que tenga representación, está en la obligación de designar un coordinador o vocero, quien se encargará de las citaciones, levantamiento de actas, guarda de archivos, elaboración de constancias y acuerdos, y en general, de todos aquellos asuntos administrativos indispensables para el recto funcionamiento de la misma.

Parágrafo primero. El Coordinador o vocero de la Bancada, será elegido para un período mínimo de seis (6) meses, y podrá ser reelegido por términos iguales, hasta la culminación del periodo constitucional respectivo. El Coordinador, se convertirá en el portavoz oficial o vocero de la Bancada en la respectiva corporación. De igual manera, la Bancada, elegirá un vocero suplente, quien desempeñará las funciones del Coordinador en las faltas temporales del principal, previa comunicación de éste, que la hará saber a los miembros de la Bancada, con una antelación de dos (2) días, salvo en aquellas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Parágrafo segundo. Cada Bancada podrá, tanto en plenaria como en las comisiones, designar un coordinador o vocero para casos específicos de proyecto de acto legislativo, Ley, ordenanza, acuerdos o actos administrativos; así como para cada una de las actuaciones de control político que realice la respectiva corporación.

Artículo 39°. De la asistencia a la junta de coordinadores de las corporaciones públicas. Es deber del Coordinador o vocero de la Bancada o de su suplente, asistir a la Junta de Coordinadores, que convoque la Presidencia de la respectiva corporación, cuando ella lo juzgue necesario o conveniente, para el buen funcionamiento de la corporación.



CAPÍTULO NOVENO

DE MORALIDAD Y EL DEBIDO PROCESO, Y EN EL QUE SE FIJEN, ADEMÁS, LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN AL MISMO, MÍNIMOS BAJO LOS CUALES DEBEN ACTUAR LOS AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, EN ESPECIAL SUS DIRECTIVOS.

DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PARTIDO

Artículo 40°. Del cumplimiento del Código de Ética del Partido. Los miembros de la Bancada como tal, previo acuerdo interno dentro de la misma, está obligada al cumplimiento del Régimen Disciplinario del Partido y a las determinaciones de los temas de conciencia sobre los cuales no es aplicable dicho Régimen. En tal sentido, se aplicarán las sanciones por la inobservancia o incumplimiento de las directrices previamente aprobadas, que se establecen en los presentes Estatutos, como lo suscribieron en el momento de la declaración juramentada de candidato.

Parágrafo Único. Corresponde al Consejo de Control Ético del Partido, la fijación, determinación e imposición de las sanciones que se determinen en los presentes Estatutos y aquellas se impondrán gradualmente de acuerdo con la gravedad de la falta. Las sanciones van desde la amonestación verbal o escrita, la pérdida temporal o total del derecho al voto e intervención en las sesiones, hasta la expulsión del Partido, atendiendo en cada caso a la gravedad de la falta conforme a la presente normatividad y las disposiciones contempladas en el Código de Ética.

CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 41°. El ejercicio de la actividad política del Partido y de sus integrantes está orientado a conseguir los propósitos contenidos en la plataforma y el programa de Gobierno adoptados por el Partido, con estricta sujeción a los principios de la moral social y en particular dentro del siguiente marco axiológico:

- 41.1. Actuar con total honestidad para rechazar toda conducta indigna de un miembro del Partido o de los demás ciudadanos, con una fidelidad irrestricta a la verdad.
- 41.2. Obrar con el valor necesario para conseguir los ideales de la colectividad y de la sociedad colombiana incluidos en su plataforma de combatir la corrupción y la concentración ilícita de la riqueza, erradicar la pobreza y la violencia, alcanzar la paz,



rechazar los vicios clientelistas de la política, hasta conseguir plenamente un cambio de rumbo al país.

- 41.3. Controlar con sobriedad y templanza toda ambición personal o de grupos al interior del Partido, que lleguen a resultar contraria al interés general.
- 41.4. Observar una justicia distributiva y conmutativa en toda acción, opinión o juicio de valor, mediante una estricta equiparación de todos los individuos, honrando la condición de pluralista adoptada por el Partido y su propósito exclusivo de trabajar en bien de la comunidad.

DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA

Artículo 42°. El Partido Político Cambio Radical, actúa acorde a la legislación Colombiana, y en cumplimiento del mandato legal establecido en la Ley 2453 del 2 de abril de 2025, y en consonancia con el compromiso de la colectividad con la democracia, la igualdad y los derechos humanos, para prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra las mujeres en el ejercicio de la política, garantizando así su participación plena, libre y segura, será el Consejo de Control Ético y la Dirección Nacional de mujeres, quienes conozcan de los actos contrarios a lo mencionado, de la siguiente manera:

Artículo 43°. Alcance, sujetos y ámbito de aplicación de las investigaciones y sanciones de la violencia contra las mujeres política.

- 43.1. Alcance. Estas disposiciones abarcan todas las acciones de prevención, atención, investigación, sanción, reparación y garantías de no repetición frente a cualquier acto de violencia contra las mujeres en política.
- 43.2. Sujetos.
 - a. Sujeto activo (quien comete la falta): Cualquier persona vinculada al Partido Cambio Radical, incluyendo directivos, militantes, empleados, candidatos, personas actualmente electas o que ejerzan un cargo público en representación del Partido.
 - b. Sujeto pasivo (víctima): Cualquier mujer independientemente de su filiación política, en el ejercicio de sus derechos políticos o de su actividad pública, sea víctima de actos de violencia cometidos por un sujeto afiliado al Partido.
- 43.3. Ámbito de aplicación. Las normas se aplican a conductas que ocurran en cualquier espacio de la vida política, incluyendo —sin limitarse— a:



- a. Actos de campaña y proselitismo.
- b. Espacios físicos de las sedes del Partido o de campañas.
- c. Directorios o Comités.
- d. Corporaciones públicas (Senado, Cámara de Representantes, Asambleas, Concejos, JAL).
- e. Consejos Municipales y Locales de Juventud.
- f. Entornos digitales: redes sociales, correos electrónicos, mensajería instantánea, inteligencia artificial y cualquier otra plataforma de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

RUTA DE ATENCIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN POLÍTICA

Artículo 44°. Concepto de violencia contra la mujer en política (VCMP). Se entiende por VCMP toda acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros, que —basada en elementos de género— cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres y que tenga por objeto o resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 45°. Conforme a la Ley 2453 de 2025, el Partido Cambio Radical, reconoce, entre otras, las siguientes tipologías de violencia:

45.1. Violencia psicológica. Acción u omisión destinada a degradar y/o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres, por medio de coerción, acoso, boicot social, amenazas, hostigamientos u ofensas verbales y/o escritas, entre otras formas (incluidas expresiones de violencia física y/o sexual en su contra o de su familia).

45.2. Violencia simbólica. Actos recurrentes que, mediante imágenes, gestos, comentarios, íconos o signos, refuerzan estereotipos de género y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en relaciones sociales ligadas a procesos electorales y funciones públicas, naturalizando la subordinación de la mujer y limitando su derecho a participar sin obstáculos en la vida pública; afecta principalmente a las mujeres de manera colectiva y a sus agendas.



- 45.3. Violencia económica. Acciones u omisiones que buscan controlar, restringir, impedir y/o anular el acceso a recursos económicos y patrimoniales asignados a las mujeres para ejercer política.
- 45.4. Violencia física. Acciones que generan afectaciones a la integridad física de una mujer o de su familia; comprende lesiones, homicidios, feminicidios, secuestros, desapariciones y maltratos, con el objetivo de limitar la actividad política.
- 45.5. Violencia sexual. Cualquier acto de naturaleza sexual causado y/o con consecuencias en el contexto del ejercicio de la política, que resulte o pueda resultar en daño físico, psicológico o emocional; incluye obligar a intercambiar favores sexuales para candidaturas, financiación o acceso a recursos de la colectividad, o anular/limitar la voluntad de la mujer.
- 45.6. Violencia digital. Cualquier manifestación o acto de violencia contra las mujeres en el ejercicio de su participación política —o que las afecte de manera desproporcionada— cometido con la asistencia o agravado por el uso de TIC: redes sociales, plataformas digitales, correo electrónico, aplicaciones móviles, telefonía o cualquier medio tecnológico.
- 45.7. Violencia vicaria. Violencia ejercida conscientemente mediante el maltrato a persona secundaria (p. ej., hijos u otros familiares) para dañar a la mujer y afectar su libre ejercicio político; en su grado más alto puede implicar homicidio.

Artículo 46°. Modelo de ruta de atención para casos contra la mujer en política. Activación de la ruta. La víctima o un tercero pueden presentar queja ante el Consejo de Control Ético, la Dirección Nacional de Mujeres, veedor, el canal virtual en la página del Partido o presencialmente en sus instalaciones. El Consejo de Control Ético podrá actuar de oficio si conoce los hechos por otros medios.

46.1. Primer contacto y medidas de protección (atención inmediata). A través de la Secretaría del Consejo de Control Ético y la Dirección Nacional de Mujeres se realizará primera escucha,



con confidencialidad y no revictimización. Se evaluará nivel de riesgo y, de ser necesario, el Partido instará a los órganos competentes, a quienes corresponde dictar medidas urgentes de protección.

46.2. Investigación disciplinaria (Consejo de Control Ético). Apertura formal garantizando debido proceso para todas las partes, aplicando enfoque de género en la valoración probatoria; trámite expedito y con reserva.

46.3. Decisión y sanción. El Consejo de Control Ético emitirá pronunciamiento, que se notificará a las partes y, en lo resolutivo, a las instancias pertinentes del Partido para su ejecución.

46.4. Acompañamiento y reparación. Independientemente del resultado, el Partido —a través de la Dirección Nacional de Mujeres y la Dirección Jurídica— ofrecerá acompañamiento psicosocial y orientación jurídica a la víctima.

46.5. Garantías de no repetición. El Partido implementará campañas pedagógicas permanentes y capacitaciones obligatorias en materia de género para todas las personas vinculadas al Partido. Así mismo adoptará todas las medidas pertinentes para impedir que hechos similares se repitan.

Artículo 47°. Principios y enfoques rectores en materia de VCOMP: El Partido Cambio Radical actuará de manera oportuna, coordinada y eficaz, de la mano del Consejo de Control Ético y de la Dirección Nacional de mujeres, bajo los siguientes principios —además de los ya consagrados anteriormente en estos Estatutos—:

47.1. Debida diligencia reforzada. Actuar con celeridad, exhaustividad y respuesta proporcional al riesgo; incluir, cuando proceda, la iniciación de oficio de las actuaciones.

47.2. No revictimización. Evitar toda práctica que reproduzca estereotipos, culpabilice o exponga a la víctima a nuevos daños.

47.3. Confidencialidad y protección de datos. Salvaguardar la identidad, la información sensible y los soportes probatorios, conforme a la ley y a los protocolos internos.

47.4. Enfoque de género e interseccionalidad. Reconocer y atender las diferencias de poder y las condiciones que agravan el riesgo (etnia, orientación sexual, discapacidad, edad, procedencia, entre otras).



47.5. Acción sin daño y centralidad de la víctima. Priorizar el bienestar, la seguridad y la autonomía de la mujer durante todo el proceso.

47.6. Celeridad y oportunidad. Tramitar con prioridad y dentro de plazos razonables todas las actuaciones de prevención, atención, investigación y sanción.

47.7. Imparcialidad y debido proceso. Garantizar a todas las partes el derecho de defensa, contradicción y presunción de inocencia, sin menoscabo de la debida diligencia reforzada.

47.8. Coordinación institucional. Articular acciones entre órganos del Partido y, cuando corresponda, con autoridades competentes para medidas de protección y acceso a la justicia.

47.9 Proporcionalidad y gradualidad de sanciones. Aplicar el régimen disciplinario interno conforme a la clasificación de faltas y sanciones, con ponderación del daño, la reincidencia y el contexto.

47.10. Garantías de no repetición. Adoptar medidas estructurales de prevención, formación obligatoria que reduzcan el riesgo de nuevas ocurrencias.

Artículo 48°. El Consejo de Control Ético del Partido tiene como propósito y, por mérito de la Ley, la atribución de colaborar en la consolidación de la moral pública mediante el examen de la conducta y la actividad que cumplan sus miembros dentro de la organización o como servidores públicos o en el desempeño en las corporaciones públicas de elección popular. Le corresponde pronunciarse sobre la actividad de los miembros en los siguientes casos:

48.1. Cuando infrinjan los Estatutos del Partido, especialmente lo dispuesto en el capítulo de los deberes.

48.2. Cuando infrinjan las normas éticas expresamente señaladas en este Código y cualquiera de las que la moral social y la moral pública reconocen como tales.

48.3. Cuando incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los generales de la comunidad o la sociedad.

48.4. Cuando afecten negativamente el patrimonio moral, financiero o de activos físicos del Partido o de la sociedad.



- 48.5. Cuando su conducta no corresponda a la honestidad y el decoro, o la ética basada en los Derechos Humanos de gozar en equidad de la libertad y el bienestar, en especial bajo las siguientes consideraciones.
- 48.6. Cuando se viola la libertad de otros por la violencia, lo coerción, el engaño o cualquier procedimiento que elimine o pretenda eliminar, el control libre de la conducta.
- 48.7. Cuando se niega el acceso a otros a los bienes básicos o se atenta contra su vida, su salud o capacidad mental, se le engaña, estafa, difama, se le incumplen promesas, se le impide la educación hasta los límites de sus capacidades, se le discrimina, se le somete a padecer miedo o a sufrir desinformación o ignorancia.
- 48.8. Cuando se atente contra el patrimonio o los intereses del partido o movimiento o los intereses del Estado y especialmente por irregularidades contra el tesoro público.
- 48.9. Cuando el Consejo Nacional Electoral sancione administrativamente al militante o afiliado.
- 48.10. Cuando los entes de control, investigación o las autoridades jurisdiccionales aperturen investigación en contra del afiliado.
- 48.11. Cuando se conozcan actuaciones indecorosas o que atenten contra la imagen o la plataforma ideológica del Partido a través, de los medios de comunicación.
- 48.12. Cuando por solicitud de un miembro de una corporación pública, quejoso o denuncia anónima se investigue la deslealtad partidista, la doble militancia (Ley 1475 de 2011) o trasgresión al régimen de bancadas (Ley 974 de 2005) de los afiliados al Partido.
- 48.13. Cuando se interpongan quejas en contra de gobernadores y alcaldes electos, que atenten contra el programa de gobierno o los postulados del Partido.
- 48.14. Cuando no se cumpla con el mandato de la ley 1909 del 2008 (Estatuto de Oposición), las obligaciones que esta establece, o la Ley 2453 de 2025 (Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles)
- 48.15. Cualquier conducta que ponga en riesgo la vida o la integridad física de las mujeres con el fin de coartar sus derechos políticos, como agresiones, secuestros, feminicidios, actos de discriminación, hostigamiento o constreñimiento ilegal.



- 48.16. Cualquier conducta que vulnere la libertad e integridad sexual de las mujeres para obstaculizar sus derechos políticos, como el acoso, las agresiones, los tocamientos o las proposiciones sexuales que busquen condicionar su carrera o actividad política.
- 48.17. Cualquier conducta que dañe la honra y el buen nombre de una mujer con el propósito de limitar sus derechos políticos, como la difusión de injurias, calumnias, mensajes de odio, expresiones denigrantes, la restricción de sus canales de comunicación o la divulgación de su información íntima.
- 48.18. Cualquier conducta que sabotee los derechos políticos o los mecanismos de participación democrática, con el fin de anular o restringir los derechos de las mujeres, como impedir su voto libre o entregar información falsa a las autoridades electorales.
- 48.19. Cualquier conducta que abuse de las herramientas legales para obstaculizar la justicia y limitar los derechos políticos de las mujeres, como el uso de demandas temerarias, impedirles el acceso a la justicia o desconocer decisiones que las favorecen.
- 48.20. Cualquier conducta que coarte la libertad de expresión de las mujeres con el objetivo de restringir o anular sus derechos políticos, como censurar sus intervenciones o bloquear sus canales de comunicación.
- 48.21. Engañar deliberadamente a una mujer que aspira a un cargo o que ejerce sus derechos políticos, suministrándole información falsa, incompleta o imprecisa, u omitiendo datos clave para inducirla a error o impedirle ejercer sus funciones en igualdad de condiciones.
- 48.22. Negar o restringir arbitrariamente el uso de recursos o las atribuciones inherentes a su cargo político, incluyendo salario y prestaciones, impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad.
- 48.23. Impedir o limitar su derecho a la palabra durante el ejercicio de sus derechos políticos, coartando su voz en contra de la normativa aplicable y del principio de igualdad.
- 48.24. Discriminar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos debido a embarazo, parto o maternidad, impidiendo o dificultando su reincorporación al cargo tras una licencia.



- 48.25. Forzar la realización de tareas ajenas a su función, basadas en estereotipos de género, con resultado de limitar o devaluar su verdadera labor política.
- 48.26. Coaccionar para que permanezca en un proceso electoral contra su voluntad, o continuar trámites en su nombre sin su consentimiento, comprometiendo sus derechos políticos.
- 48.27. Obstaculizar, por razones de género, su derecho a asociarse y afiliarse libremente a cualquier organización política o civil.
- 48.28. Suplantar su identidad por cualquier medio, incluidos los digitales, con el objetivo de dañar su candidatura o imagen pública, o de limitar y anular sus derechos políticos y electorales.
- 48.29. Cuando se comprueba que, el miembro de una corporación pública que haya sido elegido con aval del Partido Cambio Radical y que, durante el ejercicio de su periodo constitucional, renuncie voluntariamente al Partido sin renunciar simultáneamente a su curul, incurrirá en falta sancionable por el órgano disciplinario.
- El Consejo de Control Ético, una vez comprobada la renuncia, avocará conocimiento de oficio y aplicará de forma inmediata la sanción de pérdida de voz y voto, según el caso concreto, además, el militante no podrá ocupar ningún cargo en las mesas directivas de la corporación a la que pertenezca.
- 48.30. Cuando se compruebe cualquier conducta que, basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género, real o percibida, de una persona, busque menoscabar, anular u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 49°. El Consejo de Control Ético del Partido actuará bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada y queda facultado para:

- 49.1. Darse su propio reglamento y establecer un método para adelantar la valoración de los hechos y pronunciarse sobre las acciones o conductas.
- 49.2. Ejercer la fiscalización de la conducta de los miembros y órganos del Partido



- 49.3. Investigar la conducta de los miembros cuando existan indicios de violación moral y en particular de las normas del presente Código, de los Estatutos o las prescripciones de la Plataforma Política
- 49.4. Imponer sanciones morales a quienes sean o hayan sido miembros del Partido, cuando sean justas y necesarias para preservar la moral pública y la del Partido. Las sanciones serán definidas por el mismo Consejo y tendrán como objetivo generar un remordimiento de conciencia en el infractor moral y si fuere necesaria una exclusión temporal o definitiva de la organización.
- 49.5. Sancionar con amonestaciones verbales o escritas, con suspensiones temporales o definitivas y en el caso de los congresistas, diputados, concejales, ediles y demás miembros de cuerpos de elección popular podrán ser sancionados con la suspensión temporal del derecho al voto en la Corporación, o su pérdida total por el resto del período. En este último caso, el término de la sanción puede ser apelado ante el Comité Central del Partido.
- 49.6. Las demás afines y complementarias que determine el reglamento.
- 49.7. Investigar e imponer sanciones a los miembros de la Comisión Política Nacional, comités, directorios departamentales, distritales, municipales y/o locales, así como a los militantes y simpatizantes, que incurran en faltas de lealtad, disciplina partidista, ética, moralidad, así como a la Constitución Política, la Ley, reglamentos o directrices internas, conforme a lo establecido en los Estatutos del Partido.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS Y CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR MEDIANTE MECANISMOS DEMOCRÁTICOS TENIENDO EN CUENTA EL DEBER DE GARANTIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO.

Artículo 50°. El Partido Cambio Radical, podrá inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación y expedición de dicha verificación, por los órganos correspondientes, del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de los que se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos se candidatos serán escogidos, conforme a la reglamentación expedida por el Partido.



El principio de la igualdad de género será respetado en la conformación de las listas, siempre respetando lo preceptuado en la Ley para estos casos.

Todos los candidatos, deberán inscribirse previamente en la Dirección Nacional del Partido o en la Dirección Departamental.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LAS CONSULTAS INTERNAS, POPULARES PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS O CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR Y PARA LA TOMA DE DECISIONES CON RESPECTO A SU ORGANIZACIÓN O LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 51°. Derogado mediante Reforma Estatutaria registrada en Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.

Artículo 52°. Derogado mediante Reforma Estatutaria registrada en Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.

Artículo 53°. Todos los miembros del Directorio Departamental, Municipal o Local deberán conformar comisiones permanentes de trabajo para buscar soluciones a los problemas más graves del departamento o de cada uno de los municipios según el caso, y estas comisiones obraran como unidades de apoyo para los diputados, concejales o ediles elegidos según el caso y su tiempo de duración será el mismo que el periodo Constitucional de la corporación político-administrativa.

Artículo 54°. Derogado mediante Reforma Estatutaria registrada en Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.

Artículo 55°. Derogado mediante Reforma Estatutaria registrada en Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.

Artículo 56°. Los congresistas, diputados, concejales o ediles según el caso no podrán votar en las comisiones o plenarios citadas del Congreso, la Asamblea, del Concejo o la Junta Administradora Local, si no se ha llevado a cabo la reunión previa de la Bancada en que se toman las decisiones que orienten la intención del voto y esta debe constar en el acta respectiva.



Artículo 57°. Los Coordinadores o quienes ellos designen tendrán el deber de presentar informes sobre el cumplimiento de los congresistas, diputados, concejales o ediles respecto a la Ley y el Reglamento de Bancadas, cuando el integrante de la Bancada incumple con la decisión adoptada por la mayoría, conformada como lo ordena este estatuto; los informes negativos serán de competencia del Consejo de Control Ético del Partido para su juzgamiento.

DE LAS CONSULTAS INTERNAS Y POPULARES

Artículo 58°. Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que el Partido puede utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando ellas sólo puedan participar los miembros de la organización política que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los estatutos de los partidos y movimientos políticos.

Artículo 59°. Obligatoriedad de los resultados. El resultado de las consultas será obligatorio para el Partido, o coalición, si las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por los partidos y movimientos que las convocan. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones distintas.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO, EN EL QUE SE ADOPTEN MECANISMOS PARA SANCIONAR A LOS MILITANTES DEL PARTIDO, ASÍ COMO PARA SEPARAR DEL CARGO A SUS DIRECTIVOS CUANDO QUIERA QUE NO DESEMPEÑEN SUS FUNCIONES CONFORME A LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LOS ESTATUTOS.



Artículo 60°. Quien sea aceptado como miembro del Partido, no pertenecerá simultáneamente a otro, cuya personería jurídica este vigente. La militancia se establece a partir de la inscripción que se realice personalmente a través de apoderado, ante el partido, lo que se constará a través del sistema de identificación y registro interno del Partido, respetando siempre el derecho fundamental de protección de datos. El incumplimiento de las reglas que a continuación se describen, constituye doble militancia:

- 60.1. Quienes desempeñen cargos de Dirección, Gobierno, Administración o Control al interior del Partido, o hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos a los que avale Cambio Radical.
- 60.2. Los candidatos inscritos y electos por Cambio Radical permanecerán vigentes en la base de datos de militantes mientras ostenten al cargo o investidura, si su deseo es no continuar con el aval del partido, debe ser manifiesto y dicha renuncia deberá ser aceptada doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.
- 60.3. Los directivos del Partido, que aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, por otro partido, o formar parte de los órganos de dirección de estos, deben renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscrito como candidato.

DE LAS SANCIONES, DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO, LAS CLASES DE SANCIONES Y SU GRADUALIDAD

Artículo 61°. De las funciones del Consejo de Control Ético. El Consejo de Control Ético graduará las sanciones que aplique a los miembros de la Bancada, cuando éstos violen el Régimen establecido en la Ley 974 de 2005 en los presentes Estatutos, o a cualquier militante que infrinja los Estatutos o el Reglamento de Procedimiento Disciplinario Interno.

Parágrafo Único. La acción o conducta, es factor para establecer la violación al Régimen de Bancadas en caso concreto, y está sujeta a la determinación de los miembros del Consejo de Control Ético, teniendo en cuenta que estas no constituyen acciones o castigos penales, si no de la aplicación del Régimen Ético del Partido, los principios morales y las sanas costumbres.



Artículo 62°. De las sanciones contra los miembros de una Bancada. El integrante de una Bancada que por acción u omisión viole, atente o contraríe una decisión democráticamente adoptada por la misma o del directorio respectivo, en cuanto a las decisiones adoptadas por la Bancada integrada por un solo Diputado, Concejal, Edil, o cuando la Bancada es par, será objeto de sanción, la cual debe ser determinada por el Consejo de Control Ético.

Parágrafo Primero. El miembro de una corporación pública que haya sido elegido con aval del Partido Cambio Radical y que, durante el ejercicio de su periodo constitucional, renuncie voluntariamente al Partido sin renunciar simultáneamente a su curul, incurrirá en falta sancionable por el órgano disciplinario. Dicha conducta constituye una vulneración al régimen de bancadas y una transgresión a la prohibición de doble militancia. En consecuencia, el Consejo de Control Ético, una vez comprobada la renuncia, avocará conocimiento de oficio y aplicará de forma inmediata la sanción de pérdida de voz y voto, según el caso concreto.

Parágrafo Segundo. La gradualidad de las sanciones, conforme lo establecen los presentes Estatutos, van desde amonestación verbal o escrita, la suspensión temporal o total del voto por el resto del período en la plenaria y/o en las comisiones de la respectiva corporación, hasta la expulsión del Partido. La suspensión tendrá un lapso determinado conforme a la gravedad de la infracción.

Artículo 63°. De las sanciones. Las sanciones previstas en los presentes Estatutos, aplicables de conformidad con la gravedad de la falta, serán leves, graves y gravísimas:

63.1. Expulsión del Partido: Conlleva a la terminación de la relación de un elegido con el Partido que le avaló, en los casos calificados por el Consejo de Control Ético, como gravísimos.

63.2. Suspensión temporal del derecho a la voz y el voto: Está determinada por faltas que el Consejo de Control Ético califique como graves y por inasistencia de las reuniones de bancada.

63.3. Pérdida total del derecho al voto: Perderán totalmente el derecho al voto por el resto del periodo aquellos miembros que se aparten de la decisión tomada por la Bancada y voten en contradicción de esta, por conductas que configuren violencia física, violencia sexual, violencia vicaria, amenazas graves, acoso sistemático, violencia digital coordinada o



cualquier acto que ponga en riesgo la vida o integridad de la mujer, o las faltas que sean consideradas como gravísimas por el Consejo de Control Ético.

63.4. Amonestación verbal o escrita: Se aplicará para las faltas leves o cuando no se suscribe acta mediante la cual se establece la obligación acordada en la reunión de Bancada, o en los casos en que el Consejo de Control Ético determine que la falta fue leve. También se podrá realizar una amonestación pública al infractor por los medios de comunicación del Partido Cambio Radical, como consecuencia de la amonestación.

Parágrafo Único. Toda sanción se registrará en la hoja de vida del miembro del partido, de acuerdo con su gravedad y deberá ser publicada en medios de información que tal efecto disponga el Secretario General del Partido.

Artículo 64°. Trámite de la queja o acusación, período probatorio, sanciones a imponer, notificación a la providencia, recursos. Toda actuación del Consejo del Control Ético del Partido, deberá ser de conformidad con lo establecido en la Constitución Política en su Artículo 29 y en tal sentido, se dará aplicación plena al debido proceso.

En todos los casos, el presunto investigado será notificado personalmente de la acusación o queja en su contra. Para tal efecto, la comunicación se remitirá mediante correo a la dirección registrada en las bases de datos oficiales del Partido o, en su defecto, a la dirección aportada por el quejoso(a). En tal caso de no contar con dirección para notificación electrónica, se remitirá a su lugar de residencia conocida o se publicará en la página web asegurando su reserva y conocimiento solo al investigado.

El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para contestar y ejercer su derecho de defensa ante el Consejo de Control Ético.

Abierto el período de pruebas, el Consejo de Control Ético se pronunciará si hay lugar o no a la imposición de sanciones de acuerdo con los presentes Estatutos. Para la imposición de la sanción, el Consejo de Control Ético, deberá realizar una ponderación de las circunstancias en cada caso particular.

La providencia será comunicada al investigado, quien tendrá cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación ante el Comité Central del Partido. La misma providencia será notificada al Veedor del mismo Partido, con el fin de que el mismo se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, pudiendo presentar Recurso de Apelación ante el Comité Central.



Las decisiones de conciencia o verdad sabida y buena fe guardada, remiten a la esfera interna del fallador quien adopta una decisión cuya finalidad no es necesariamente la justicia o la equidad. Cuando el Partido adopte un fallo en verdad sabida y buena fe guardada no tiene que hacer explícitos los hechos en que se funda, ni justificar con razones sus conclusiones.

Parágrafo Único. La impugnación contra una decisión del Consejo de Control Ético o contra una del Comité Central del Partido, constituye un mecanismo de control administrativo de legalidad contra actos o decisiones adoptadas por uno o por ambos órganos del Partido.

Artículo 65°. De la comunicación de la sanción a la Mesa Directiva de la Corporación Pública. Las sanciones impuestas por el Consejo de Control Ético, serán comunicadas por escrito a la Mesa Directiva de la corporación a la cual pertenezca el sancionado, con la expresa solicitud de que dicha Corporación dé cumplimiento a la medida sancionatoria y se trata de la suspensión temporal o definitiva del derecho al voto en la corporación pública, o de la expulsión del Partido.

Artículo 66°. De las sanciones subsidiarias. Cuando un miembro de la Bancada de una corporación pública haya sido expulsado o haya recibido dos o más sanciones impuestas por el Consejo de Control Ético, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas, no podrá recibir el aval del Partido para aspirar a ser elegido en una corporación o cargo público.

Parágrafo Único. Solo son apelables ante el Comité Central del Partido, las decisiones del Consejo de Control Ético con las cuales se resuelve de fondo los asuntos sometidos a estudio, incluidas las solicitudes de nulidad de pronunciamientos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA FINANCIACIÓN DEL PARTIDO, DE LAS CAMPAÑAS Y, EN PARTICULAR, LA FORMA DE RECAUDO DE CONTRIBUCIONES Y DONACIONES, CONTROL AL ORIGEN Y CUANTÍA DE LAS MISMAS, DISTRIBUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL, APOYO FINANCIERO A SUS CANDIDATOS, Y PUBLICIDAD DE TODO INGRESO Y GASTO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

DE LA AUDITORÍA INTERNA



Artículo 67°. De la auditoría interna. El sistema de Auditoría Interna del Partido está bajo la dirección del Auditor General quien a su vez fungirá como Revisor Fiscal, quien podrá utilizar los servicios profesionales especializados para el cumplimiento de las funciones que la Ley le asigne, en particular las de revisión de los registros contables de ingresos y egresos correspondientes al funcionamiento ordinario del Partido y el de las campañas de los candidatos.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 68°. De la rendición de cuentas. El Partido deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral los informes públicos que aluden la Ley estatutaria 130 de 1994 y la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen.

Artículo 69° De los responsables de la rendición de cuentas. Serán responsables de la presentación de los informes y de la rendición pública de cuentas, así:

- 69.1. El Representante Legal en cuanto a los ingresos y gastos de funcionamiento del Partido.
- 69.2. Los delegados Seccionales del Secretario General respecto al funcionamiento del Partido en las Oficinas Seccionales o Locales.
- 69.3. Los candidatos de las listas uninominales o plurinominales o quienes sean designados como personas responsables en cada una de ellas. El Partido designará mediante resolución, los responsables de cada rendición de cuentas.
- 69.4. En todos los casos, los informes y la rendición de cuentas deberán someterse a las normas que establezcan las leyes, al Consejo Nacional Electoral y el Reglamento del Partido.

DE LOS APORTES Y DONACIONES

Artículo 70°. De los aportes y donaciones. Los aportes y donaciones que se reciban para el sostenimiento del Partido se llevarán en contabilidad de acuerdo con los procedimientos internos y en especial con las disposiciones señaladas en la Ley Estatutaria 130 de 1994 y la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen.

Artículo 71°. De la reposición de votos. Los dineros recibidos por reposición de gastos de campaña y las donaciones de particulares para las campañas ingresarán al Partido y serán



remitidos a los candidatos o destinatarios específicos, previas las deducciones de gastos financieros y generales necesarios para compensar los egresos generales del Partido, fijados previamente por el Secretario General mediante Resolución.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE SU PROGRAMA Y DE SU PRESUPUESTO.

Artículo 72°. El presupuesto y su gestión dentro del Partido, es producto de un proceso político planteado mediante mecanismos reales de rendición de cuentas y de manera prospectiva.

El procedimiento para la enunciación, aprobación y ejecución del presupuesto estará a cargo del Secretario General del Partido y el Auditor General designado, quienes presentaran dicha fórmula al Comité Central del Partido para que imparta aprobación, conforme las normas que al efecto adopte el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA Y REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR, SEÑALANDO LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ADECUADO MANEJO DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CAMPAÑAS.

Artículo 73°. Destinación de los recursos. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

- 73.1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales
- 73.2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político
- 73.3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación
- 73.4. Para dar apoyo y asistencia a sus Bancadas
- 73.5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral



73.6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas

73.7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus Estatutos.

En todo caso, para las actividades de su centro de pensamiento “La Fundación Carlos Lleras Restrepo”, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, el Partido destinará en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

El Partido está obligado a debatir y aprobar sus presupuestos, conforme sus Estatutos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES EN TELEVISIÓN Y EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EFECTOS DE LA DIVULGACIÓN POLÍTICA Y LA PROPAGANDA ELECTORAL.

Artículo 74°. La utilización de los espacios, otorgados por el Estado, en canales públicos de televisión, serán para la difusión de la Plataforma Ideológica del Partido o los planes de política pública que este tenga interés en divulgar, asunto que se determinará mediante Resolución de Secretaría General y conforme a la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

REGLAS QUE DESARROLLEN LOS DEBERES A CARGO DEL PARTIDO

Artículo 75°. Son deberes y reglas a cargo del Partido los siguientes:

75.1. Cambio Radical dará a conocer sus Estatutos y su Código de Ética, para que quienes sean militantes o simpatizantes sujeten sus actuaciones a los mismos, a los postulados del Partido; quienes lleguen a una corporación de elección popular, intervendrán en ella de acuerdo con las decisiones democráticas adoptadas al interior



de la Bancada, y en caso de diferencias, es el Director Nacional el que debe tomar la decisión de cómo se debe votar en cada caso, trazando marcos de decisión conforme los lineamientos de las directivas del Partido, las leyes que reglamentan la materia y los reglamentos de Bancada establecidos por el Partido.

- 75.2. El Partido establecerá los lineamientos para apoyar y votar por los candidatos que aspiren a los puestos de elección avalados como gobernadores, diputados, alcaldes, concejales o ediles; apoyar y si es el caso votar por los miembros del Partido que aspiren a cargos públicos o de elección popular.
- 75.3. El Partido adoptará los mecanismos necesarios para que a sus candidatos a corporaciones de elección popular conozcan del Régimen de Inhabilidad, Incompatibilidad e Impedimentos. Las inhabilidades sobrevivientes serán competencia y conocimiento del Consejo de Control Ético del Partido.
- 75.4. Cambio Radical rechaza toda clase de nexos con personas o grupos de narcotráfico o armados al margen de la Ley u organizaciones criminales, bandas emergentes; la violación de los mecanismos de participación democrática y la participación en política de quienes han estado vinculados por delitos de lesa humanidad.
- 75.5. Cambio Radical defenderá las instituciones democráticas, los Derechos Humanos, la justicia social y actuará con independencia frente a los grupos de intereses particulares. Defenderá la ética pública, luchará contra la corrupción, trabajará por que el presupuesto público y el patrimonio de la comunidad sea ejecutado con eficiencia y honestidad.
- 75.6. El Partido podrá realizar, previa autorización del solicitante del aval, investigaciones sobre circunstancias de origen legal ante cualquier autoridad u organismo de control, de sus avalados, antes de la celebración de las respectivas elecciones.
- 75.7. El Secretario General del Partido quien puede delegar competencia para expedir y documentar el aval, se reserva el derecho de revocar; bien sea el apoyo (Verbal o escrito) y la designación del inscriptor o apoderado para la inscripción en la Registraduría respectiva. Actos separables por decisión de la Ley.
- 75.8. El Comité Central y el Veedor del Partido tendrán derecho de veto sobre cualquier aval expedido o por expedir.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO



DE LAS REGLAS DE DISOLUCIÓN, FUSIÓN CON OTROS PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS, O ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 76°. La determinación de disolución, liquidación, fusión y escisión del Partido Cambio Radical debe ser aprobada por los integrantes del Comité Central, como máximo órgano decisorio del Partido. Los dineros o activos que tenga el Partido al momento de su disolución, liquidación, fusión o escisión, se donarán a la Fundación Carlos Lleras Restrepo o a entidades sin ánimo de lucro, con preferencia por aquellas que se dediquen a la consolidación y al fortalecimiento de la democracia y sus destinatarios.

Artículo 77°. La disolución, liquidación, fusión y escisión del Partido Cambio Radical se registrará por lo dispuesto en la Ley y/o en sus Estatutos. La disolución y liquidación, adoptada por decisión administrativa del Consejo Nacional Electoral no tendrá recurso alguno. No podrá acordarse la disolución, liquidación, fusión o escisión voluntaria del Partido cuando se haya iniciado un proceso sancionatorio.

Artículo 78°. De los activos. Se dispone que el liquidador en caso de disolución, liquidación, fusión o escisión del Partido Cambio Radical es el Representante Legal del Partido, el que se encuentra en la obligación de iniciar y llevar a su fin el proceso aquí descrito de los tres meses siguientes a su solicitud a menos que la causal le fuere atribuible como falta, caso en el cual el liquidador será designado por el Consejo Nacional Electoral. Si transcurridos tres (3) meses desde que se hubiere decretado la cancelación de la personería jurídica, su revocatoria o la disolución, no se hubiere iniciado el proceso de liquidación, el Consejo Nacional Electoral designará el liquidador y adoptará las demás medidas a que hubiere lugar para impulsar la liquidación.

Se considerará fraudulenta la creación de un nuevo partido o movimiento político o la utilización de otro que continúe o suceda la actividad de Cambio Radical, la cual se presumirá cuando exista conexión o similitud sustancial de su estructura, organización y funcionamiento o de las personas que las componen, dirigen, representan o administran o de la procedencia de los medios de financiación o de cualquiera otra circunstancia relevante que permita considerar dicha continuidad o sucesión.

Compilación estatutaria de octubre de 2025.



